



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5051-SPA-3736

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 6830 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

12 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5051-SPA-3736** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) La tortillería "LA NUEVA" [ubicada en calle Sinaloa, número 252, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc] emite cantidades preocupantes de CO2 (...) Siendo insuficiente su extractor y excesiva su emisión de contaminantes. Sobre todo entre las 7 y 9 am (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

Emisiones Contaminantes a la Atmósfera

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5051-SPA-3736

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 6830 -2023

Es así que, personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, en el que se tuvo contacto con el encargado del lugar, quien manifestó que la tortillería cuenta con un extractor que es compartido con uno de los restaurantes que se ubican en el mismo inmueble, asimismo, que la salida de éste se encuentra en la azotea del edificio; sin embargo durante la diligencia no se percibieron emisiones de partículas a la atmósfera provenientes de la tortillería o de su sistema de extracción, aún y cuando el establecimiento de mérito se encontraba en funcionamiento.

No obstante lo anterior, mediante oficio se hizo del conocimiento del propietario, encargado y/o representante legal de la tortillería denominada "La Nueva", la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad ambiental aplicable al caso, conminándolos al cumplimiento de la misma.

Por consiguiente, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática denunciada continuaba, de ser así, precisara los días y horarios en que ésta se presentaba, a efecto de constatar la misma y realizar las gestiones correspondientes; sin que dicha persona proporcionara la información solicitada.

Por lo antes expuesto, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que la persona denunciante no proporcionó información para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de emisiones contaminantes a la atmósfera, derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de tortillería denominado "La Nueva", ubicado en calle Sinaloa, número 252, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc; lo anterior, debido a que en el reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal adscrito a esta Entidad, no se constataron los hechos denunciados.
- Mediante oficio se hizo del conocimiento del propietario y/o responsable del establecimiento objeto de investigación, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad ambiental aplicable al caso, conminándolos al cumplimiento de la misma.
- Mediante oficio se solicitó a la persona denunciante informara si la problemática denunciada continuaba, de ser así, precisara los días y horarios en que ésta se presentaba, a efecto de constatar la misma y realizar las gestiones correspondientes; sin que dicha persona aportara la información solicitada.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5051-SPA-3736

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 6830 -2023

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



 PROCURADURÍA
 AMBIENTAL Y DEL
 ORDENAMIENTO
 TERRITORIAL
 DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.
 Presente. ccp.- ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/SMR

